

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO.

ASUNTO.- INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 141 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PLENO.

Informe solicitado en virtud de lo establecido en el Reglamento Orgánico del Pleno, artículo 275.2, a petición del portavoz del grupo municipal PSE-EE y la portavoz del grupo municipal EAJ-PNV.

El artículo 275.2 del ROP establece: “Además de los informes preceptivos señalados en el artículo 122.5 letra e) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen local, podrán solicitar a la Secretaría General informe jurídico sobre la legalidad de un asunto de competencia municipal la cuarta parte como mínimo de las personas que sean miembros de la Corporación o quienes sean Portavoces de los grupos que representen el mismo.”

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Para la emisión del informe se dispone de la siguiente documentación:

- Solicitud de informe presentada por el portavoz del grupo municipal PSE-EE y la portavoz del grupo municipal EAJ-PNV (registro nº 2024/404299 de fecha 01/07/2024).

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Legislación aplicable:

Son aplicables, entre otras, las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL).
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi (en adelante, LILE).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRDLVRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF).
- Reglamento Orgánico del Pleno (en adelante, ROP).

Egiatzatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ <i>El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/</i> Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. <i>Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</i>			
Sinatzailearen izena <i>Firmado por</i>	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiatzatzeko Kode Seguru) <i>CSV (Código Seguro de Verificación)</i>	7CAVQACGCEQUWZJU2SDY5MVMTM	Data eta Ordua <i>Fecha y Hora</i>	10/07/2024 11:39:31
Zerbitzaria <i>Servidor</i>	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea <i>Página</i>	1/8
 7CAVQACGCEQUWZJU2SDY5MVMTM			

SEGUNDO.- Cuestiones planteadas.

En el escrito de los portavoces municipales se plantean las siguientes cuestiones:

- ...se formula la petición de informe jurídico sobre el alcance de la expresión contenida en la citada facultad (artículo 141 del ROP “*el destinatario (de la pregunta) por causas motivadas, podrá aplazar la respuesta hasta la sesión siguiente*”) y en concreto, en relación a si la ausencia obligada del destinatario de la pregunta motivada en el viaje institucional relacionado con la función inherente del Concejal a quien va dirigida la pregunta, circunstancia esta notificada con la debida antelación al Presidente de la comisión, cabe entenderla como una causa motivada para su aplazamiento en la contestación de la citada pregunta planteada por escrito.

TERCERO.- Derecho de participación política de los concejales y concejalas.

El artículo 23 de la Constitución Española reconoce como derecho fundamental de los ciudadanos el derecho de participación en los asuntos públicos, ya sea directamente o por medio de representantes. Forma parte de este derecho de participación política el derecho de los concejales y concejalas al ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, así como el ejercicio del control y la fiscalización de los órganos de gobierno, a través de la formulación de ruegos, preguntas y mociones (artículo 46.2 e LBRL).

Es destacable, entre otras, lo indicado por la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Cataluña de 10 de enero de 2002 (Recurso 1234/2001):

“...como han reiterado en múltiples ocasiones la doctrina constitucional (STC 220/91 de 25 de noviembre EDJ 1991/11195) y nuestra jurisprudencia (STS 16/3/2001 EDJ 2001/12101) el derecho fundamental reconocido en el art. 23 CE es un derecho de configuración legal correspondiendo a la Ley ordenar los derechos y facultades que correspondan a los distintos cargos y funciones públicas pasando aquellas, en virtud de su creación legal, a quedar integrados en el status propio de cada cargo, con la consecuencia de que podrán sus titulares defender, al amparo del art. 23.2 CE el “ius officium” que consideren ilegítimamente constreñido.

El citado derecho constitucional garantiza no sólo el acceso igualitario a las funciones y cargos públicos sino también a mantenerse en ellos sin perturbaciones ilegítimas y a que no se les impida desempeñarlos de conformidad con lo que la Ley disponga.

<p>Egiazatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoari buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiazatzeko Kode Segurua) CSV (Código Seguro de Verificación)	7CAVQACGCEQUWZJU2SDY5MVMTM	Data eta Ordua Fecha y Hora	10/07/2024 11:39:31
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	2/8
 7CAVQACGCEQUWZJU2SDY5MVMTM			

La norma contenida e el art. 23.1 resulta inseparable de la del art. 23.2 cuando concierne a parlamentarios (o miembros electivos de Entidades Locales) en defensa del ejercicio de sus funciones, ya que ello comporta también el derecho mismo de los ciudadanos a participar, a través de la institución de la representación, en los asuntos públicos.

... ningún derecho, ni siquiera los fundamentales son absolutos o ilimitados (STSC 70/2000 de 13-3- y 37/98 de 17 de febrero), pues evidentemente amén de que en ocasiones los límites derivan de la necesidad de preservar otros derechos o bienes constitucionalmente dignos de tutela (SSTC 11/81 de 8 de abril, 110/94 de 11 de abril), en supuesto como el de autos, su satisfactorio ejercicio dependerá del cumplimiento de los requisitos legalmente previstos, dada su naturaleza de derecho de configuración legal.”

Respecto al control del gobierno, deben de tenerse en cuenta los siguientes preceptos de la LBRL:

-Artículo 126.3 de la LBRL

“La Junta de Gobierno Local responde políticamente ante el Pleno de su gestión de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus miembros por su gestión.”

-Artículo 122.4 b de la LBRL

“Corresponderán a las comisiones las siguientes funciones:
El seguimiento de la gestión del Alcalde y de su equipo de gobierno, sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general, le corresponde al Pleno.”

Asimismo, el derecho a formular preguntas se encuentra vinculado con el derecho a la información. Este último derecho se encuentra regulado en el artículo 77 de la LBRL, artículos 14-16 del ROF y en los artículos 73-78 del ROP.

CUARTO.- El derecho y el deber de asistencia.

El **artículo 72 del TRDLVRL** establece:

1. Los miembros de las Corporaciones locales están obligados a concurrir a todas las sesiones, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Presidente de la Corporación.
2. Las ausencias fuera del término municipal que excedan de ocho días deberán ser puestas en conocimiento de los respectivos Presidentes.”

En similares términos se regula la cuestión en el **artículo 12 del ROF**.

Por su parte, el **artículo 72 del ROP** dispone:

1. Los Concejales y Concejales tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno y de aquellos otros órganos colegiados de que formen parte, por su condición de tales, sean o no municipales salvo justa causa

<p>Egiatzatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoari buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiatzatzeko Kode Seguru) CSV (Código Seguro de Verificación)	7CAVQACGCEQUWZJU2SDY5MVMTM	Data eta Ordua Fecha y Hora	10/07/2024 11:39:31
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	3/8
 7CAVQACGCEQUWZJU2SDY5MVMTM			

que se lo impida, en cuyo caso deberán comunicarlo con antelación suficiente al Presidente o a la Presidenta del órgano de que se trate, a través de la Secretaría General del Pleno.

2. Esta obligación de asistencia es también exigible en relación a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte por su condición de Concejales o Concejales del Ayuntamiento.

El ROP no contiene una relación de justas causas que justifican la ausencia del concejal o concejala. La regulación de dichas justas causas en el ROP sería conveniente para delimitar de manera precisa este concepto jurídico indeterminado, pero mientras tanto, en relación a la presente consulta planteada para interpretar dicho concepto, puede acudirse a la regulación del permiso para ausentarse del trabajo para el desempeño de un cargo público. Así, los siguientes preceptos definen el tiempo indispensable para el ejercicio de funciones públicas y justifican la ausencia en el puesto de trabajo:

El artículo 75.6 de la LBRL:

“A efectos de lo dispuesto en el artículo 37.3.d) del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 30.2 de la Ley 30/1984, se entiende por tiempo indispensable para el desempeño del cargo electivo de una Corporación local, el necesario para la asistencia a las sesiones del pleno de la Corporación o de las Comisiones y atención a las Delegaciones de que forme parte o que desempeñe el interesado.”

El artículo 32.6 de la LILE:

“Se entiende por tiempo indispensable para el ejercicio de las funciones públicas de los miembros electos o electas de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Euskadi el dedicado a la asistencia y participación en los órganos colegiados de las respectivas entidades. También tendrá esa condición el tiempo dedicado por los miembros electos o electas a tareas representativas, funciones delegadas o asistencias a reuniones con otras instituciones o con entidades o asociaciones ciudadanas, así como en cualquier otra actividad propia de su cargo, atendiendo, en su caso, a las previsiones que en relación con los citados derechos pudieran preverse en la legislación laboral, así como en la de función pública.”

De modo que la propia LILE considera como ejercicio de funciones públicas de los concejales y concejalas tareas representativas, funciones delegadas o asistencias a reuniones con otras instituciones o con entidades o asociaciones ciudadanas. En consecuencia, se considera que el ejercicio de las citadas tareas por el concejal o concejala constituye justa causa, a los efectos del artículo 72 del ROP, para justificar la ausencia a los órganos colegiados del Ayuntamiento, ya que no es posible dar cumplimiento a las funciones del cargo en diferentes sitios simultáneamente.

<p>Egiazatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiazatzeko Kode Segurua) CSV (Código Seguro de Verificación)	7CAVQACGCEQUWZJU2SDY5MVMTM	Data eta Ordua Fecha y Hora	10/07/2024 11:39:31
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	4/8
 7CAVQACGCEQUWZJU2SDY5MVMTM			

QUINTO.- Preguntas.

El **Artículo 141** del ROP indica:

“Las Preguntas formuladas por escrito para ser respondidas en Comisión se registrarán al menos con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la sesión, si bien el destinatario, por causas motivadas, podrá aplazar la respuesta hasta la sesión siguiente. Se admitirá la formulación oral de Preguntas durante el desarrollo de la sesión, que serán generalmente respondidas por la persona destinataria en la sesión siguiente, sin perjuicio de que quien recibe la pregunta pueda, si lo estima oportuno, darles respuesta inmediata.”

De este precepto se extrae:

- Que las preguntas formuladas por escrito con la antelación indicada deben ser respondidas generalmente en la sesión respectiva, al haber sido registradas anticipadamente.
- El destinatario de la pregunta puede por causas motivadas aplazar la respuesta a la sesión siguiente. El ROP no especifica cuales son las causas motivadas que justifican el aplazamiento de la contestación.

Además, el **artículo 235 del ROP** dispone lo siguiente sobre las preguntas para respuesta oral:

- “1. Cuando pretendan respuesta oral en Comisión, deberán hacerlo constar expresamente, e interrogarán sobre un hecho, una situación o una información, sobre si el Gobierno Municipal ha tomado o va a tomar alguna providencia en relación con algún asunto, o sobre si va a presentar al Pleno algún documento o a informarle sobre algún extremo. Se incluirán en el orden del día de la siguiente sesión que celebre la Comisión correspondiente.*
- 2. En el debate acerca de las preguntas y sus respuestas solamente podrán intervenir las y los representantes de los Grupos proponentes, y el órgano de gobierno a quien en cada caso haya correspondido contestar.”*

Por su parte, el **artículo 45 del ROP** regula los turnos de intervención.

Sobre las preguntas, el **artículo 97.7 del ROF** establece:

“Pregunta, es cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces. Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito serán contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

<p>Egiatzatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatu baten osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoari buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiatzatzeko Kode Segurua) CSV (Código Seguro de Verificación)	7CAVQACGCEQUWZJU2SDY5MVMTM	Data eta Ordua Fecha y Hora	10/07/2024 11:39:31
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	5/8
 7CAVQACGCEQUWZJU2SDY5MVMTM			

Las preguntas formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación, serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.

De la normativa resulta la voluntad que las preguntas que formule un miembro corporativo en el ejercicio de su derecho de participación, como medio de control de la labor del equipo de gobierno, obtengan su correspondiente respuesta.

Así, hay que mencionar lo señalado, entre otras, en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 16 de septiembre de 2002 (nº de recurso 2299/1998):

“El derecho a participar en los asuntos públicos y el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, derechos fundamentales establecidos en el artículo 23, apartados 1 y 2, de la Constitución, que están a este respecto íntimamente ligados, incluyen el derecho que ostentan sus titulares al desempeño de la función o cargo público de acuerdo con lo previsto en la ley, y, por tanto, el derecho a obtener la información necesaria y a que se cumplan las normas relativas a la contestación de las preguntas que formulen, pues solamente de esta manera es posible ejercer las funciones públicas atribuidas al cargo que se ejerce, en el presente supuesto, al cargo de Concejal del Ayuntamiento de Arafo, como representante democráticamente elegido por los vecinos del Municipio. El referido derecho es un derecho de configuración legal, que ha de actuarse de acuerdo con lo prevenido por la ley.”

Respecto a la posibilidad de aplazamiento de la respuesta a la siguiente sesión, a título meramente orientativo, cabría resaltar las regulaciones contenidas en las siguientes dos cámaras legislativas, que exigen igualmente causas motivadas para aplazar la contestación a la siguiente sesión, pero sin concretar más al respecto. Así en el artículo 189 del **Reglamento del Parlamento Vasco** se dispone:

“El Gobierno podrá solicitar por una sola vez el aplazamiento de la respuesta a una interpelación o pregunta, mediante comunicación motivada dirigida a la Mesa en plazo pertinente. La iniciativa se diferirá a la siguiente sesión que celebre el órgano competente, salvo las preguntas a responder por escrito, cuyo plazo de respuesta se prolonga por otros 10 días.”

En parecidos términos se pronuncia el **Reglamento del Congreso** en su artículo 188.4:

“El Gobierno podrá solicitar, motivadamente, en cualquier momento y por una sola vez respecto de cada pregunta, que sea pospuesta para el orden del día de la siguiente sesión plenaria. Salvo en este caso, las preguntas presentadas y no incluidas en el orden del día y las incluidas y no tramitadas, deberán ser reiteradas, si se desea su mantenimiento para la sesión plenaria siguiente.”

€

Egiazatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiazatzeko Kode Segurua) CSV (Código Seguro de Verificación)	7CAVQACGCEQUWZJU2SDY5MVMTM	Data eta Ordua Fecha y Hora	10/07/2024 11:39:31
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	6/8
 7CAVQACGCEQUWZJU2SDY5MVMTM			

SEXTO.- Conciliación de derechos de los concejales.

Los concejales y concejalas del equipo de gobierno tienen derecho al ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, las cuales incluyen la asistencia a reuniones con otras instituciones u órganos que el Ayuntamiento forma parte. Y por otra parte, los concejales y concejalas de la oposición tienen derecho al control y fiscalización de la actividad municipal formulando ruegos, preguntas y mociones.

Ambos derechos son derechos fundamentales que derivan del artículo 23 de la Constitución, y en caso de que pudieran entrar en colisión es preciso articular mecanismos para que el ejercicio de ambos quede garantizado: tanto el relativo al control efectivo de los órganos municipales, como el relativo a que esta fiscalización se realice en términos razonables, otorgando a las personas que deben contestar a las cuestiones planteadas el tiempo preciso para realizar una contestación adecuada y coherente.

A tales efectos es destacable que el ROP (artículo 114.7) atribuye a la Junta de Portavoces, entre otras funciones:

“Establecer el calendario de actividades de las Comisiones y del Pleno para cada periodo de sesiones.” Así, en el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz el calendario de sesiones de las comisiones informativas ordinarias establecido por la Junta de Portavoces prevé, con carácter general, sesiones ordinarias cada 2 semanas.

Además, el **artículo 127 del ROP** permite al presidente o presidenta de cada comisión (responsable de establecer el orden del día de cada sesión y efectuar su convocatoria) recabar el asesoramiento de la Junta de Portavoces.

Asimismo, deberán tenerse en cuenta las reglas generales previstas en los artículos 6.4 y 7.2 del Código Civil para el ejercicio de los derechos, evitando situaciones de fraude de ley y abuso del derecho.

SÉPTIMO.- Conclusiones

1. La ausencia de los concejales y concejalas en los órganos colegiados municipales se estima que estará justificada, a los efectos del artículo 72 del ROP, entre otros casos, cuando el concejal o concejala se encuentre en el ejercicio de las funciones inherentes de su cargo, desempeñando *“las tareas representativas, funciones delegadas o asistencias a reuniones con otras instituciones o con entidades o asociaciones ciudadanas”*, a que se refiere el artículo 32.6 de la LILE.

<p>Egiazatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoari buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiazatzeko Kode Segurua) CSV (Código Seguro de Verificación)	7CAVQACGCEQUWZJU2SDY5MVMTM	Data eta Ordua Fecha y Hora	10/07/2024 11:39:31
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	7/8
 7CAVQACGCEQUWZJU2SDY5MVMTM			

2. Se estima que el artículo 141 del ROP, atendiendo a la finalidad del precepto, no se refiere a los casos de ausencia del concejal o concejala destinataria de la pregunta, sino que se aplicará para supuestos en los que el concejal o concejala destinataria de la pregunta, por causas motivadas, quiera aplazar la respuesta hasta la siguiente sesión.

3. La normativa garantiza el derecho de los concejales y concejalas a que las preguntas formuladas en el ejercicio de su función de control sean contestadas.

4. Se estima conveniente establecer un cauce adecuado para comunicar las ausencias de los concejales o concejalas al presidente o presidenta del órgano respectivo, a través de la Secretaría General del Pleno, a efectos de que los concejales o concejalas de los órganos colegiados conozcan la ausencia de los mismos y puedan adoptar el comportamiento que estimen oportuno.

Parecer que se emite en Vitoria-Gasteiz, a la fecha que consta en la firma digital.

**EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
UDALBATZAREN IDAZKARI NAGUSIA**

8

<p>Egiazteko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopia baten osotasuna egiazteko ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ <i>El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/</i></p> <p>Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoari buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. <i>Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</i></p>			
Sinatzailearen izena <i>Firmado por</i>	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiazteko Kode Seguru) <i>CSV (Código Seguro de Verificación)</i>	7CAVQACGCEQUWZJU2SDY5MVMTM	Data eta Ordua <i>Fecha y Hora</i>	10/07/2024 11:39:31
Zerbitzaria <i>Servidor</i>	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea <i>Página</i>	8/8
 <p>7CAVQACGCEQUWZJU2SDY5MVMTM</p>			